

Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017 Plan de Trabajo

25 de abril de 2016

CONTENIDO

Presentación.....	3
1 El Proyecto de Distritación Electoral.....	4
2 Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral.....	5
3 Objetivos del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.....	11
4 Características del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.....	12
5 Etapas del Plan de Trabajo.....	14
6 Cronograma del Plan de Trabajo.....	17
 <i>Anexo 1. Diagnóstico de las distritaciones electorales vigentes en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.</i>	
 <i>Anexo 2 Diagnóstico de la Distritación Electoral Federal Vigente</i>	

Presentación

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Por primera vez todos los distritos electorales, tanto a nivel federal como a nivel de todas las entidades federativas, serán definidos por la autoridad electoral nacional.

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el Censo de Población y Vivienda, define el área en donde los candidatos a diputados podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las disposiciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas, la necesidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, el INE requiere de una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con las comunidades indígenas.

Con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el Consejo General instruyó la conformación de un comité técnico de especialistas que acompañe las etapas de la diversas distritaciones que el INE realice durante 2015 y los años subsecuentes, hasta que todo el país cuente con distritos electorales locales y federales demográficamente equilibrados según el Censo de Población y Vivienda 2010.

Asimismo, el Consejo General aprobó un Protocolo para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer la opinión de los pueblos y comunidades indígenas sobre la forma como se agruparían al interior de los distritos electorales.

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017 que a continuación se presenta establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos.

1. El Proyecto de Distritación Electoral

El Proyecto de Distritación Electoral es multianual. Inició en 2014 y concluirá antes de que inicie el Proceso Electoral Federal de 2017-2018, con el fin de poder cumplir con su objetivo que no es otro que redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal como a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas buscando, ante todo, su equilibrio poblacional.

Para 2015, el Proyecto de Distritación Electoral alcanzó la meta de reconfigurar los distritos locales de las 13 entidades federativas que celebran la elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, se definió el trazo de los distritos electorales en las dos entidades que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit). Esta fase concluyó en el mes de noviembre de 2015.

De manera paralela, del mes de septiembre de 2015 al mes de noviembre de 2016, el proyecto de distritación tiene como meta definir la nueva distritación de las 17 entidades federativas restantes, a saber: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Entre enero de 2016 y marzo de 2017, se procederá a la delimitación del nuevo trazo de los 300 distritos electorales uninominales federales.

Es conveniente puntualizar que las actividades para los cambios a las distritaciones electorales locales de Oaxaca y Puebla que determinó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus sentencias SUP-RAP-677/2015 y SUP-RAP-758/2015, quedarán pendientes de ser programadas hasta que hayan concluido formalmente sus procesos electorales locales de 2015 – 2016.

2. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos del 1 y 2 de la Constitución Federal, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las

carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la carta magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución federal.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General; además, ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan

libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse

de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.¹

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a

¹ Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica.

los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

3. Objetivos del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017

1. Diseñar y determinar la conformación de los distritos electorales locales de 17 entidades federativas, a saber:
 - Baja California Sur;
 - Campeche;
 - Colima;
 - Chiapas;
 - Guanajuato;
 - Guerrero;
 - Jalisco;
 - México;
 - Michoacán;
 - Morelos;
 - Nuevo León;
 - Querétaro;
 - San Luis Potosí;
 - Sonora;
 - Tabasco;
 - Yucatán, y
 - Ciudad de México.
2. El segundo objetivo consiste en diseñar y determinar la conformación de los 300 distritos electorales uninominales federales en las 32 entidades federativas.

4. Características del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016-2017 tiene como finalidad generar la distritación electoral local de aquellas entidades que tuvieron elecciones legislativas en el año 2015 y que volverán a tenerlas durante el año 2018. Asimismo, se propone redefinir la delimitación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales con base en el Censo de Población y Vivienda 2010. Ambas distritaciones, local y federal, incorporarán la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.

La Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), notificada al INE el 4 de noviembre de 2015, determinó que para todo proyecto de distritación condiciones totalmente novedosas para su instrumentación. La necesidad de realizar una consulta a las instituciones indígenas representativas sobre la delimitación de los distritos electorales antes de que la autoridad electoral la apruebe, obligó al INE a desarrollar un protocolo para la realización de dicha consulta, mismo que fue aprobado por su Consejo General el 26 de febrero de 2016. En este documento se describen las fases del proceso de consulta y el objetivo de la misma.

Un primer impacto de la determinación del TEPJF sobre el proyecto de distritación relativo a la distritación local de 17 entidades, que había iniciado en el mes de septiembre de 2015, fue suspender los trabajos relativos a la generación de escenarios de distritación hasta el momento en que se tuviera definido el mencionado protocolo para la consulta. Toda vez que se tuvo certeza sobre el momento y el objetivo de la consulta, es decir que se consultaría a las instituciones indígenas representativas para conocer su opinión sobre la propuesta de agrupamiento de los pueblos y comunidades en cada entidad federativa, fue posible programar las actividades pendientes de realización en el proyecto.

Al retraso de cuatro meses en la programación original del proyecto, había que incorporar la necesidad de ampliar los trabajos cuando menos dos meses más para los trabajos preparatorios de la consulta, para la realización de la misma y para la valoración técnica de las opiniones de los indígenas. Asimismo, la consulta indígena implica la erogación de un monto considerable de recursos económicos, además de la asignación de más personal por mayor tiempo.

Este panorama obligó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a diseñar una estrategia para hacer frente tanto a las 17 distritaciones locales restantes, como a la distritación federal antes de que inicie el Proceso Electoral 2017-2018, con la mayor racionalidad posible en el manejo de los recursos. Dicha estrategia es la base del Plan de Trabajo y consiste en iniciar los

trabajos de distritación federal a la par de las actividades de las distritaciones estatales.

Para la realización de los trabajos se optó por dividir a las entidades federativas en bloques tomando en consideración la disponibilidad de los insumos estadísticos y cartográficos, la complejidad de la realidad indígena para poder realizar a consulta y el tipo de distritación (local y/o federal) que se llevará a cabo.

DISTRIBUCIÓN DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS POR BLOQUES Y POR TIPO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL

17 Entidades	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3	BLOQUE 4	BLOQUE Distritación Federal 32 entidades Observaciones 1er escenario por partidos políticos observaciones al 2do escenario aprobación CG
	BCS, Col, Mex, NL	Camp, SLP, Son, Tab y Yuc	Gto, Gro, Mich, Mor	Chis, Jal, Gro, CDMX	
	Distr. Local	Distr. Local	Distr. Local	Distr. Local	
Distr. Federal	Consulta indígena al 1er. escenario	Consulta indígena al 1er. escenario	Consulta indígena al 1er escenario	Consulta indígena al 1er escenario	
15 Entidades					
	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	
	Ags, BC, Tamp	Coah, Chih, Dgo, Nay	QRoo, Sin, Tlax, Zac	Hgo, Oax, Pue, Ver	
	Consulta indígena al 1er escenario	Consulta indígena al 1er escenario	Consulta indígena al 1er escenario	Consulta indígena al 1er escenario	

La conformación de bloques de entidades establece, en primer lugar, el desarrollo de la distritación de las 17 entidades federativas que se encuentran pendientes de distritar a nivel local, considerando el desarrollo de la distritación tanto en el ámbito local como en el federal.

Adicionalmente, se plantea el proceso de distritación a nivel federal de las 15 entidades federativas que ya fueron distritadas a nivel local.

A su vez, en las 32 entidades federativas se considera desarrollar a la par la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, tanto en el ámbito local como en el federal.

Al concluir las consultas indígenas para la distritación federal en las 32 entidades federativas, se establece un periodo en el que se recibirán las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación y, posteriormente, las correspondientes al segundo escenario de distritación. Finalmente, se aprobarán los proyectos de distritación en el Consejo General.

5. Etapas del Plan de Trabajo

Son cinco las etapas del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017. Al igual que en el Plan de Trabajo aprobado en 2015,³ se considera de fundamental importancia la participación de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) mediante sus sugerencias de mejora tanto a los diagnósticos técnicos y jurídicos, como a los insumos, a los criterios de distritación, al modelo matemático de optimización y al sistema, al seguimiento de la consulta indígena y en la construcción de los escenarios de distritación.

- a) **Diagnóstico de la distritación de las 17 entidades federativas y de los 300 distritos federales**, en la que se analizarán los indicadores que justifiquen la necesidad de realizar la distritación en cada una de las entidades. Cabe aclarar que esta etapa fue cubierta en abril de 2015 para los casos de Oaxaca y Puebla. Asimismo, en un segundo momento, se determinará el número de distritos electorales federales que presentan un desequilibrio poblacional fuera de la norma definida en los criterios técnicos y las reglas operativas aprobados por el Consejo General del INE.
- b) **Evaluación y mejoras al modelo matemático y al sistema de distritación**, fase en la que se continuará, de ser necesario, con las evaluaciones y las mejoras tanto a la funcionalidad del sistema como a los diferentes componentes del modelo matemático utilizados anteriormente en las 15 entidades federativas que fueron distritadas durante 2015.
- c) **Preparación de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral**, etapa en la que la DERFE realizará las consultas necesarias con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) que le permitan elaborar un Protocolo para realizar la consulta indígena. Proyecto que será enriquecido con las valoraciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales de la CNV, antes de ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General del INE. Asimismo, en esta etapa se llevarán a cabo todas aquellas actividades técnicas y logísticas que permitan la realización de la consulta.

³ Acuerdo INE/JGE45/2015 de fecha 26 de marzo de 2015.

- d) **Construcción de los Escenarios de Distritación local y federal.** La DERFE, con el apoyo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, generará las propuestas de trazo de los distritos electorales locales y federales, que serán sometidos a las observaciones de los partidos políticos en la CNV y de las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV); de los Organismos Públicos Locales (OPL) cuando se trate de distritos locales, y de las instituciones indígenas representativas para que formulen sus opiniones sobre el Primer escenario en ambos ámbitos.

Se procederá a realizar la consulta indígena en cada entidad federativa sobre el Primer escenario local y federal con una propuesta inicial de cabeceras distritales, para que las instituciones indígenas representativas externen su opinión sobre la manera que se agrupó a sus Pueblos y Comunidades al interior de un determinado distrito electoral y sobre la pertinencia de la cabecera distrital. Cabe mencionar que la consulta indígena sobre el Primer Escenario de Distritación Federal se llevará a cabo en las 32 entidades federativas, mientras que la consulta indígena sobre el Primer Escenario de Distritación Local tendrá verificativo solamente en las 17 entidades que serán distritadas en ese nivel. Las opiniones indígenas deberán ser entregadas dentro del plazo definido en este plan de trabajo.

En la distritación federal, al término de la consulta indígena en las 32 entidades, los partidos políticos contarán con un periodo de tiempo para formular sus observaciones al Primer escenario e inmediatamente se procederá al proceso de valoración técnica de las observaciones de los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones indígenas representativas.

En lo que toca a la distritación local, en cuanto termine la consulta indígena sobre el Primer Escenario de distritación de la entidad continuará con las actividades que le permitan presentar el escenario final para su discusión y, en su caso aprobación por el Consejo General de INE.

Tanto para la distritación federal como para la local, una vez que sean evaluadas las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas al Primer escenario, la DERFE publicará el Segundo escenario de distritación local o federal para que sea observado por la CNV, las CLV y los OPL (para el caso de los distritos locales).

Tomando en consideración la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones al Segundo escenario de distritación local o federal, la DERFE publicará el Escenario final de distritación local o federal con propuesta de cabeceras distritales y lo presentará ante la CNV. Los respectivos escenarios finales de distritación, locales y federales, deberán

ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General del INE.

- e) **Rendición de cuentas**, etapa que reúne las acciones por las cuales la DERFE y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación mantendrán informada a la Comisión del Registro Federal de Electores (CORFE) y a la CNV, de los avances en los trabajos del Proyecto de Distritación.

6. Cronograma del Plan de Trabajo

El siguiente diagrama muestra de manera ejecutiva la conformación de los periodos de ejecución de cada uno de los bloques de las entidades federativas a distritar en los ámbitos local y federal, tomando como referencia el inicio a partir de la celebración de los Foros Estatales de Distritación.

BLOQUES	DISTRITACIÓN	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
BLOQUE 1	Local	25				15							
	Federal	25		13					7				31
BLOQUE 2	Local		24				23						
	Federal		24		18				7				31
BLOQUE 3	Local				27			21					
	Federal			27		15			7				31
BLOQUE 4	Local					1			30				
	Federal					1	26		7				31
BLOQUE A	Federal		7		18				7				31
BLOQUE B	Federal			27		15			7				31
BLOQUE C	Federal					1	26		7				31
BLOQUE D	Federal						29	24	7				31

A continuación se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017, organizado por actividades y fechas, que comprenden el periodo del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de marzo de 2017.

Cronograma del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017

Etapas y actividades

ETAPA 1

DIAGNÓSTICO DE LAS DISTRITACIONES LOCALES Y FEDERAL VIGENTES

ACTIVIDAD	INICIO	FIN
1.1 Elaboración del diagnóstico de las distritaciones estatales	21/SEP/2015	15/OCT/2015
1.2 Comentarios del CTD al diagnóstico de la distritación de las 17 entidades	15/OCT/2015	22/OCT/2015
1.3 Presentación del diagnóstico de la distritación de las 17 entidades a los representantes de los partidos políticos ante la CNV	27/OCT/2015	
1.4 Entrega observaciones de la CNV al diagnóstico de la distritación local de las 17 entidades	05/NOV/2015	
1.5 Comunicación del diagnóstico de la distritación de las 17 entidades a los OPL	09/NOV/2015	
1.6 Elaboración del diagnóstico de los 300 distritos electorales federales	01/ABR/2016	15/ABR/2016
1.7 Entrega del diagnóstico de los 300 distritos electorales federales a los representantes de los partidos políticos ante la CNV.	18/ABR/2016	22/ABR/2016

ETAPA 2
PREPARACIÓN DE LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE DISTRITACIÓN

	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
2.1	Definición del universo de pueblos indígenas que participarán en la consulta	Enero 2016	Marzo 2016
2.2	Elaboración del directorio de autoridades de instituciones indígenas representativas y otros participantes en el foro estatal y mesas informativas	Febrero 2016	Octubre 2016
2.3	Presentación del directorio de autoridades de instituciones indígenas representativas y otros participantes en el foro estatal y mesas informativas	Marzo 2016	Octubre 2016
2.4	Definición de grupos de entidades	Enero 2016	Febrero 2016
2.5	Opinión del CTD sobre el protocolo para la Consulta a las comunidades indígenas en materia de distritación	Enero 2016	Febrero 2016
2.6	Presentación del Protocolo para la Consulta al Grupo de Trabajo de Distritación	28/ENE/2016	18/FEB/2016
2.7	Presentación del Protocolo para la Consulta a la CDI	17/FEB/2016	22/FEB/2016
2.8	Presentación del Protocolo para la Consulta a la CORFE para su aprobación	22/FEB/2016	
2.9	Aprobación por el CG del protocolo para la Consulta a las comunidades indígenas en materia de distritación	26/FEB/2016	
2.10	Elaboración de los materiales cartográficos y estadísticos a nivel municipal por pueblo indígena	Febrero 2016	Octubre 2016
2.11	Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos ante la CNY	16/MAR/2016	30/MAR/2016
2.12	Presentación de la consulta (metodología, objetivos, universo de municipios, lista de participantes) a los directivos y al Consejo Consultivo de la CDI	19/MAR/2016	31/MAR/2016

ETAPA 3
EVALUACIÓN Y MEJORAS AL MODELO MATEMÁTICO Y AL SISTEMA DE DISTRITACIÓN

ACTIVIDAD	INICIO	FIN
Presentación de las mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación para la distritación local a los representantes de partidos ante la CNV	15/OCT/2015	
Entrega del código del sistema y del sistema para la distritación local a la CNV y OPL	15/OCT/2015	
Entrega de observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local	30/OCT/2015	
Análisis y valoración de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local	01/NOV/2015	07/NOV/2015
Entrega del modelo matemático y el código del sistema para la distritación federal a los representantes de partidos políticos ante la CNV.	18/ABR/2016	22/ABR/2016
Entrega de observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al modelo de matemático y al sistema para la distritación federal	25/ABR/2016	29/ABR/2016

ETAPA 4
CONSTRUCCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA DISTRITACIÓN LOCAL Y FEDERAL

	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
4.1	Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales a los OPL	12/NOV/2015	
4.2	Análisis de los criterios técnicos y de las reglas operativas para la distritación federal por el CTD	07/ENE/2015 al 25/FEB/2016	
4.3	Aprobación por CORFE del proyecto de acuerdo de CG sobre el Protocolo para la Consulta Indígena en materia de distritación	22/FEB/2016	
4.4	Aprobación del Protocolo para la Consulta Indígena en materia de distritación por el CG	26/FEB/2016	
4.5	Presentación de los criterios técnicos para la distritación federal al Grupo de Trabajo de Distritación	29/FEB/2016	
4.6	Entrega de las afectaciones a los MGE, en caso de que hubiera, a los representantes de los partidos políticos en la CNV	17/FEB/2016	1/JUL/2016
4.7	Entrega observaciones del Grupo de Trabajo de Distritación a los criterios técnicos para la distritación federal	09/MAR/2016	15/MAR/2016
4.8	Presentación criterios técnicos para la distritación federal a la CNV	18/MAR/2016	
4.9	Aprobación CORFE del acuerdo de CG sobre los criterios técnicos y reglas operativas para la distritación federal	22/MAR/2016	
4.10	Aprobación por el CG de los criterios técnicos y reglas operativas para la distritación federal	30/MAR/2016	

ETAPA 5 GENERACIÓN DE ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)				BLOQUE 2 CAM, SIP, SON, TAB, YUC (Dist. Local / Primer escenario federal para consulta)				BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)				BLOQUE 4 CHIS, JAL, GRO, CDMX (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)				BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN		
5.1	Entrega insumos al Grupo de Trabajo de Distritación y al CTD																	
5.2	Entrega observaciones a insumos por el Grupo de Trabajo de Distritación																	
5.3	Aprobación CORFE del proyecto de acuerdo de CG sobre catálogo de municipios y secciones electorales que conforman el Marco Geográfico Electoral para las distritaciones local y federal																	
5.4	Aprobación por el CG del catálogo de municipios y secciones electorales que conforman el Marco Geográfico Electoral																	
5.5	Entrega de los agrupamientos municipales por entidad federativa al Grupo de Trabajo de la Distritación y al CTD																	
5.6	Entrega observaciones del Grupo de Trabajo de Distritación al agrupamiento municipal por entidad federativa																	
5.7	Opinión técnica del CTD sobre el agrupamiento municipal por entidad federativa																	
	04/MAR/2016	15/ABR/2016	31/MAR/2016	15/ABR/2016	27/ABR/2016	29/ABR/2016	27/ABR/2016	29/ABR/2016	01/JUN/2016	18/JUL/2016	01/JUN/2016	18/JUL/2016	01/JUN/2016	18/JUL/2016	01/JUN/2016	18/JUL/2016	No aplica	
	14/MAR/2016	27/ABR/2016	13/ABR/2016	21/ABR/2016	10/MAY/2016	14/JUN/2016	29/JUL/2016	14/JUN/2016	29/JUL/2016	08/AGO/2016	12/AGO/2016	08/AGO/2016	12/AGO/2016	08/AGO/2016	12/AGO/2016	08/AGO/2016	12/AGO/2016	No aplica
	22/MAR/2016		18/ABR/2016	22/ABR/2016	16/MAY/2016	20/MAY/2016	20/MAY/2016	20/MAY/2016	20/JUN/2016	24/JUN/2016	24/JUN/2016	24/JUN/2016	24/JUN/2016	20/JUN/2016	24/JUN/2016	24/JUN/2016	24/JUN/2016	No aplica
	30/MAR/2016		25/ABR/2016	29/ABR/2016	23/MAY/2016	27/MAY/2016	27/MAY/2016	27/MAY/2016	27/JUN/2016	30/JUN/2016	30/JUN/2016	30/JUN/2016	30/JUN/2016	27/JUN/2016	30/JUN/2016	30/JUN/2016	30/JUN/2016	No aplica
	04/ABR/2016	28/ABR/2016		03/MAY/2016	30/MAY/2016		30/MAY/2016	30/MAY/2016	04/JUL/2016			22/AGO/2016	22/AGO/2016	04/JUL/2016		22/AGO/2016	22/AGO/2016	No aplica
	07/ABR/2016	03/MAY/2016		06/MAY/2016	02/JUN/2016		02/JUN/2016	02/JUN/2016	07/JUL/2016			25/AGO/2016	25/AGO/2016	07/JUL/2016		25/AGO/2016	25/AGO/2016	No aplica
	11/ABR/2016	05/MAY/2016		10/MAY/2016	06/JUN/2016		06/JUN/2016	06/JUN/2016	11/JUL/2016			29/AGO/2016	29/AGO/2016	11/JUL/2016		29/AGO/2016	29/AGO/2016	No aplica

	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 2 CAM, SIP, SON, TAB, YUC (Dist. Local / Primer escenario federal para consulta)		BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 4 CHIS, JAL, QRO, CDMX (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	
5.8	<p>ACTIVIDAD POR BLOQUE DE ENTIDADES FEDERATIVAS</p> <p>Coordinación DERFE – CDI para la logística la invitación de las autoridades indígenas y presidentes municipales</p>								
5.9	11/ABR/2016	06/MAY/2016	10/MAY/2016	24/MAY/2016	06/JUN/2016	24/JUN/2016	11/JUL/2016	29/JUL/2016	No aplica
5.10	25/ABR/2016	16/MAY/2016	20/MAY/2016	24/JUN/2016	27/JUN/2016	22/JUL/2016	1/AGO/2016	02/SEP/2016	No aplica
5.11	25/ABR/2016	16/MAY/2016	20/MAY/2016	24/JUN/2016	27/JUN/2016	22/JUL/2016	1/AGO/2016	02/SEP/2016	No aplica
5.12	No aplica	No aplica	20/MAY/2016	24/JUN/2016	27/JUN/2016	22/JUL/2016	1/AGO/2016	02/SEP/2016	No aplica
5.13	23/MAY/2016	23/MAY/2016	27/JUN/2016	27/JUN/2016	25/JUL/2016	25/JUL/2016	05/SEP/2016	03/OCT/2016	No aplica
5.14	24/MAY/2016	29/MAY/2016	28/JUN/2016	03/JUL/2016	26/JUL/2016	31/JUL/2016	06/SEP/2016	11/SEP/2016	No aplica
5.15	24/MAY/2016	29/MAY/2016	28/JUN/2016	03/JUL/2016	26/JUL/2016	31/JUL/2016	06/SEP/2016	11/SEP/2016	No aplica
5.16	02/JUN/2016	02/JUN/2016	07/JUL/2016	07/JUL/2016	04/AGO/2016	04/AGO/2016	15/SEP/2016	12/OCT/2016	No aplica

	BLOQUE 1		BLOQUE 2		BLOQUE 3		BLOQUE 4		BLOQUE D HGO, OAX, PUE, VER (1er escenario federal para consulta)	BLOQUE E BLOQUE F BLOQUE G BLOQUE H BLOQUE I BLOQUE J BLOQUE K BLOQUE L BLOQUE M BLOQUE N BLOQUE O BLOQUE P BLOQUE Q BLOQUE R BLOQUE S BLOQUE T BLOQUE U BLOQUE V BLOQUE W BLOQUE X BLOQUE Y BLOQUE Z	BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN			
5.17	02/JUN/ 2016		07/JUL/ 2016		04/AGO/ 2016		15/SEP/ 2016		12/OCT/ 2016		No aplica
5.18	13/JUN/ 2016		18/JUL/ 2016		15/AGO/ 2016		26/SEP/ 2016		24/OCT/ 2016		No aplica
5.19	16/JUN/ 2016		21/JUL/ 2016	25/JUL/ 2016	18/AGO/2016		29/SEP/ 2016	03/OCT /2016	No aplica		No aplica
5.20	16/JUN/ 2016	20/JUN/ 2016	21/JUL/ 2016	25/JUL/ 2016	18/AGO/ 2016	22/AGO/ 2016	29/SEP/ 2016	03/OCT /2016	No aplica		No aplica
5.21	24/JUN /2016		29/JUL/ 2016		26/AGO/ 2016		07/OCT/ 2016		No aplica		No aplica
5.22	27/JUN/ 2016		01/AGO/ 2016		29/AGO/ 2016		10/OCT/ 2016		No aplica		No aplica

	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 2 CAM, SIP, SON, TAB, YUC (Dist. Local / Primer escenario federal para consulta)		BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 4 CHIS, JAL, QRO, CDMX (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	
			BLOQUE A AGS, BC, TAMP (1er escenario federal para consulta)		BLOQUE B COAH, CHIH, DGO, NAY (1er escenario federal para consulta)		BLOQUE C QROO, SIN, TLAX, ZAC (1er escenario federal para consulta)		BLOQUE D HGO, OAX, PUE, VER (1er escenario federal para consulta)
5.23	11/JUL/ 2016		17/AGO/ 2016		12/SEP/ 2016		26/OCT/ 2016		No aplica
5.24	14/JUL/ 2016		22/AGO/ 2016		15/SEP/ 2016		31/OCT/ 2016		No aplica
5.25	14/JUL/ 2016		22/AGO/ 2016		15/SEP/2 016		31/OCT/ 2016		No aplica
5.26	14/JUL/ 2016		22/AGO/ 2016		15/SEP/ 2016		31/OCT/ 2016		No aplica
5.27	18/JUL/ 2016		26/AGO/ 2016		20/SEP/ 2016		03/NOV/ 2016		No aplica
5.28	19/JUL/ 2016		30/AGO/ 2016		20/SEP/ 2016		07/NOV/ 2016		No aplica
5.29	19/JUL/ 2016		30/AGO/ 2016		20/SEP/ 2016		07/NOV/ 2016		No aplica
5.30	21/JUL/ 2016		01/SEP/ 2016		23/SEP/ 2016		09/NOV/ 2016		No aplica

	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 2 CAM, SLP, SON, TAB, YUC (Dist. Local / Primer escenario federal para consulta)		BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 4 CHIS, JAL, QRO, CDMX (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE D HGO, OAX, PUE, VER (1er escenario federal para consulta)	BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN		
	ACTIVIDAD POR BLOQUE DE ENTIDADES FEDERATIVAS									
	cabeceras distritales para la distritación local (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.31	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las instituciones indígenas representativas a la propuesta de cabeceras distritales (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.32	22/JUL/ 2016	02/SEP/ 2016	26/SEP/ 2016	10/NOV/ 2016	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Presentación del Escenario Final Local a la CNV (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.33	25/JUL/ 2016	05/SEP/ 2016	27/SEP/ 2016	11/NOV/ 2016	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Entrega Opinión técnica del CTD sobre el escenario final local con cabeceras distritales (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.34	26/JUL/ 2016	06/SEP/ 2016	28/SEP/ 2016	14/NOV/ 2016	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Presentación del escenario final local de distritación a la CORFE (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.35	27/JUL/ 2016	15/AGO/ 2016	07/SEP/2 016	29/SEP/ 2016	21/OCT/ 2016	15/NOV /2016	30/NOV /2016	No aplica	No aplica	No aplica
	Aprobación del acuerdo de distritación local por JGE (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.36	27/JUL/ 2016	15/AGO/ 2016	07/SEP/2 016	29/SEP/ 2016	21/OCT/ 2016	15/NOV /2016	30/NOV /2016	No aplica	No aplica	No aplica
	Aprobación por el CG de la distritación local (Bloques 1, 2, 3 y 4)									
5.37	27/JUL/ 2016	15/AGO/ 2016	31/AGO/ 2016	29/SEP/ 2016	21/OCT/ 2016	15/NOV /2016	30/NOV /2016	No aplica	No aplica	No aplica
	Entrega observaciones de CLV y CNV de CNV									
5.38			No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	07/NOV/ 2016	14/NOV/ 2016
	Reunión DERFE – CLV – CNV presentación argumentos de las observaciones de los partidos políticos a001 Primer escenario federal									

ACTIVIDAD POR BLOQUE DE ENTIDADES FEDERATIVAS	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 2 CAM, SLP, SON, TAB, YUC (Dist. Local / Primer escenario federal para consulta)		BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 4 CHIS, JAL, GRO, CDMX (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE Distritación Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	
Opinión técnica del CTD sobre observaciones de partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al Primer escenario federal									14/NOV/ 2016
Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al Primer escenario federal									19/NOV/ 2016
5.39			No aplica						
5.40			No aplica						05/DIC/ 2016
5.41			No aplica						05/DIC/ 2016
5.42			No aplica						16/ENE/ 2017
5.43			No aplica						23/ENE/ 2017
5.44			No aplica						28/ENE/ 2017
5.45			No aplica						23/ENE/ 2017
5.46			No aplica						06/FEB/ 2017
			No aplica						07/FEB/ 2017

	BLOQUE 1 BCS, COL, MEX, NL (Dist. Local / 1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 2 CAM, SLP, SON, TAB, YUC (Dist. Local /Primer escenario federal para consulta)		BLOQUE 3 GTO, GRO, MICH, MOR (Dist. Local /1er escenario federal para consulta)		BLOQUE 4 CHIS, JAL, GRO, CDMX (Dist. Local /1er escenario federal para consulta)		BLOQUE D HGO, OAX, PUE, VER (1er escenario federal para consulta)	BLOQUE Federal 32 entidades (1er y 2º escenarios a observar por partidos y aprobación CG)
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN		
	ACTIVIDAD POR BLOQUE DE ENTIDADES FEDERATIVAS									
5.47	Entrega de las observaciones de los partidos políticos sobre la propuesta de cabeceras distritales para la distritación federal									
5.48	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos indígenas representativas a la propuesta de cabeceras distritales									
5.49	Presentación del Escenario final federal a la CNV									
5.50	Entrega Opinión técnica del CTD sobre el Escenario final federal con cabeceras distritales									
5.51	Presentación del Escenario final federal de distritación a la CORFE									
5.52	Aprobación por JGE del acuerdo del CG sobre la distritación federal									
5.53	Aprobación por el CG de la distritación federal									
						No aplica			14/FEB/ 2017	
						No aplica			16/FEB/ 2017	
						No aplica			21/FEB/ 2017	
						No aplica			28/FEB/ 2017	
						No aplica			1/MAR/ 2017	31/MAR/ 2017
						No aplica			1/MAR/ 2017	31/MAR/ 2017
						No aplica			1/MAR/ 2017	31/MAR/ 2017

ETAPA 6 RENDICIÓN DE CUENTAS

	ACTIVIDAD	FECHA
6.1	Entrega del Informe mensual de avances en los trabajos de las distritaciones de la DERFE ante la CNV	Última semana de cada mes
6.2	Entrega del Informe mensual de actividades del Comité Técnico ante la CNV	Última semana de cada mes
6.3	Entrega del Informe mensual de actividades de los integrantes del CTD ante la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Última semana de cada mes

ANEXOS

ANEXO 1

DIAGNÓSTICO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES VIGENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIAPAS, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO Y YUCATÁN.

Abril de 2016

Contenido

Presentación..... 3

1. Antecedentes..... 4

2. Marco Jurídico..... 6

3. Análisis de la distritación vigente en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán..... 7

Presentación

De conformidad con las actividades contempladas en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016: segundo bloque de entidades federativas, que ha venido desempeñando la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se elaboró un diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Ahora bien, el presente documento está conformado por una primera parte que contiene los antecedentes, donde se exponen las actividades que ha desempeñado el Instituto Nacional Electoral para iniciar con los trabajos de Distritación Local en las entidades federativas, en acatamiento de la instrucción del Consejo General a la Junta General Ejecutiva.

Posteriormente, por una segunda parte que se integra por el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación, mismo que debe atender este Instituto para hacer estudios y formular los proyectos para la división del territorio en los distritos electorales uninominales.

En ese sentido, en la tercera parte se da cuenta del análisis que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, a cada una de las 17 entidades federativas contempladas en el mencionado plan de trabajo, con la finalidad de determinar la situación actual de cada una de ellas en el ámbito de su territorio, cuyas conclusiones indican que en todas ellas resulta procedente realizar una nueva delimitación de los distritos electorales locales.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su Distritación actual.

Asimismo, el Consejo General mediante el Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

De igual forma, el Consejo General en el Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos

electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

El 2 de diciembre de 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el "*Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017*". En este documento quedaron contempladas las distritaciones de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En el Acuerdo referido, se ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las acciones de su competencia descritas en el mencionado plan.

En las reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizadas los días 26 de febrero, 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, se analizaron los indicadores y los resultados parciales de la evaluación sobre las distritaciones electorales locales.

El 15 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previa a sus respectivos Procesos Electorales Locales, mediante el acuerdo INE/CG195/2015. Asimismo, en cumplimiento de ese acuerdo, el pasado 30 de abril la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante el acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación en la delimitación de los distritos electorales locales.

El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015. Un resultado relevante de

estas distritaciones es que el total de los distritos quedaron equilibrados en cuanto a su población.

El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.

El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015. Un resultado relevante de estas distritaciones es que el total de los distritos quedaron equilibrados en cuanto a su población.

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Puebla y Quintana Roo, mediante los acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015.

El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Coahuila y Nayarit, mediante los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.

Un resultado relevante de estas distritaciones es que el total de los distritos quedaron equilibrados en cuanto a su población.

2. Marco Jurídico

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos del 1 y 2 de la Constitución Federal, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser

diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la carta magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución federal.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General; además, ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la

libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.¹

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa

¹ Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica.

de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues solo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

En el acuerdo INE/CG165/2016, aprobado por el Consejo General del INE el 30 de marzo de 2016, se aprobaron los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, así como la Matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

3. Análisis de la distritación vigente de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán

Tomando en cuenta aquellas variables demográficas y técnicas que tradicionalmente se toman en consideración en la delimitación territorial de los distritos electorales, esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó el análisis de la distritación actual de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, con miras a determinar si resulta necesario llevar a cabo un proceso de distritación, mismo que se detalla a continuación:

El diagnóstico de las distritaciones electorales vigentes en las entidades federativas antes mencionadas se realizó de acuerdo a los siguientes indicadores:

Fuente	Indicador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (Último censo)
Consideración técnica de equilibrio poblacional	Número de distritos fuera de rango (Tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ respecto de la población media estatal)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Constitución Estatal	Modificación en el número de diputados de mayoría relativa

Fuente	Indicador
Consideración técnica	Continuidad geográfica de los distritos
Consideración técnica	Homologar la metodología de distritación

1. Indicador sobre la utilización del Censo de Población y Vivienda 2010.

Respecto a este indicador se encontró que Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán no utilizaron en la determinación de sus distritos electorales locales el Censo de Población y Vivienda 2010, por lo que de conformidad al mandato constitucional, no están hechas conforme al último censo poblacional.

Las entidades de Ciudad de México, Colima, Guerrero y Tabasco sí utilizaron el mencionado censo.

2. Indicador de distritos fuera de rango. El análisis sobre el número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal) reportó los siguientes resultados: tres entidades tienen todos sus distritos dentro de rango; las catorce restantes, presentan al menos dos distritos fuera de rango. De estas últimas, cinco tienen el 65% o más de sus distritos fuera de rango; seis presentan entre el 35% y el 55% de sus distritos con esta característica; por último, tres más se ubican entre el 7% y el 14% de sus distritos que tampoco cumplen.

Por entidad los resultados son los siguientes:

**DISTRITOS FUERA DE RANGO POR ENTIDAD FEDERATIVA
(SEGUNDA ETAPA)**

Entidad	Número de distritos locales	Población media estatal	Número de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$	Porcentaje de distritos con desviación poblacional mayor al $\pm 15\%$
Baja California Sur	16	39,814	14	87.50%
Nuevo León	26	178,979	22	84.62%
México	45	337,241	36	80.00%
Chiapas	24	199,858	17	70.83%
Querétaro	15	121,862	10	66.67%
Sonora	21	126,785	11	52.38%
Guanajuato	22	249,381	10	45.45%
Jalisco	20	367,534	9	45.00%
San Luis Potosí	15	172,368	6	40.00%
Morelos	18	98,735	7	38.89%
Michoacán	24	181,293	9	37.50%
Campeche	21	39,164	3	14.29%
Yucatán	15	130,372	2	13.33%
Guerrero	28	121,027	2	7.14%
Colima	16	40,660	0	0.00%
Ciudad de México	40	221,277	0	0.00%
Tabasco	21	106,600	0	0.00%

Asimismo, se encontró que si bien el estado de Colima presenta todos sus distritos electorales locales dentro del rango de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal, el 44% de sus distritos tienen una desviación poblacional entre el $\pm 10\%$ y el $\pm 15\%$, y el 19% de los distritos, se ubica entre $\pm 12\%$ y $\pm 15\%$ de desviación poblacional. Esta situación hace necesario que se realice un ajuste en la distribución de la población con la finalidad de lograr un mejor equilibrio.

Similar situación enfrenta la Ciudad de México. En este caso, el 38% de sus distritos tienen una desviación poblacional entre el $\pm 10\%$ y el $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal. Y para el 18% de los distritos, su desviación poblacional alcanza un valor entre el $\pm 12\%$ y el $\pm 15\%$.

3. **Distritos Indígenas.** Las entidades que cuentan con municipios cuya población indígena representa el 40% o más de la población del municipio, son Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán. En todos ellos sí tomaron en cuenta este dato al momento de trazar sus distritos electorales locales.
4. **Reforma legislativa local.** Hasta el día en que se concluyó este diagnóstico, no existen indicios de que alguno de los Congresos Locales pretendiera iniciar un proceso de reforma legislativa que tuviera como fin modificar el número de diputados de mayoría relativa.
5. **Continuidad geográfica de los distritos.** A partir del análisis de la cartografía electoral de cada entidad se concluyó que los todos distritos electorales locales cumplen con este indicador.
6. **Para homologar la metodología de distritación utilizada en el resto de las entidades federativas.** El estado de Tabasco es un caso especial, debido a que cumple con los cinco indicadores anteriores. Sin embargo, su distritación no fue construida bajo los criterios técnicos y las reglas operativas que se utilizaron en las 15 distritaciones locales aprobadas por el Consejo General hasta noviembre de 2015 y que se aplicarán en las demás entidades. Es por ello que no se considera conveniente hacer una excepción y resulta necesario realizar la distritación local de esta entidad federativa.

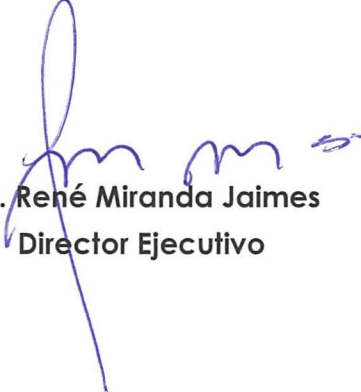
Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que con base en la información anterior, resulta procedente realizar una nueva delimitación de los distritos electorales locales en las 17 entidades federativas contempladas en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016 - 2017, por las siguientes razones:

1. **Por no haber utilizado el Censo de Población y Vivienda 2010:** Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

2. **Por presentar distritos electorales fuera del rango de desviación poblacional permitido:** Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.
3. **Por presentar distritos que precisan un ajuste más eficiente de la distribución de la población para lograr un mejor equilibrio:** Ciudad de México y Colima.
4. **Por necesidad de homologar la metodología de distritación en el total de las entidades federativas:** Tabasco.

Cabe apuntar que con la realización de la delimitación del trazo de los distritos electorales locales de estas 17 entidades federativas, la totalidad del país quedará distritado a nivel local bajo los mismos criterios y reglas operativas según lo determinó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Todos los distritos locales habrán sido generados con base en los más altos estándares técnicos y con la participación de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales.

México, D.F., a 25 de abril de 2016.



Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo

ANEXO 2

Diagnóstico de la Distritación Electoral Federal Vigente Proyecto de Distritación 2016 – 2017

Abril de 2016

CONTENIDO

Presentación.....	3
1 Antecedentes.....	5
2 Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y distritación electoral.....	8
3 Análisis de la Distritación Electoral Federal vigente.....	18

Presentación

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el Censo de Población y Vivienda, define el área en donde los candidatos a diputados podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las disposiciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas, la necesidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) con asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ha desarrollado una metodología que le permite generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con las comunidades indígenas.

Asimismo, con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el Consejo General instruyó la conformación de un comité técnico de especialistas que acompañe las etapas de la diversas distritaciones que el INE realice durante 2015 y los años subsecuentes, hasta que todo el país cuente con distritos electorales locales y federales demográficamente equilibrados según el Censo de Población y Vivienda 2010.

Por otra parte, el Consejo General aprobó un Protocolo para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer la opinión de los pueblos y comunidades indígenas sobre la forma como se agruparán al interior de los distritos electorales.

Ante la obligación legal de mantener actualizada la cartografía electoral, en particular los distritos electorales federales y haciéndose cargo de la dinámica demográfica que seguramente ha generado desequilibrios poblacionales entre los distritos electorales federales vigentes desde el año de 2005, el Instituto Nacional Electoral se ha abocado a realizar una nueva Distritación Federal Electoral basada en el Censo de Población y Vivienda de 2010.

El presente diagnóstico de la Distritación Electoral Federal vigente tiene por objetivo determinar el nivel de desequilibrio poblacional que enfrentan los distritos

electorales vigentes, de tal forma que se tenga claridad del beneficio que traerá consigo la nueva distritación federal por realizar.

1. Antecedentes

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su Distritación actual.

Asimismo, el Consejo General mediante el Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

De igual forma, el Consejo General en el Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, *analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos electorales federales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración del propio Consejo General.*

El 2 de diciembre de 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el “Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”. En este documento quedaron contempladas las distritaciones de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En el Acuerdo referido, se ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las acciones de su competencia descritas en el mencionado plan.

En las reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizadas los días 26 de febrero, 5, 12 y 18 de marzo así como el 9 de abril de 2015, se analizaron los indicadores y los resultados parciales de la evaluación sobre las distritaciones electorales locales.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos locales en las entidades federativas previa a sus respectivos Procesos Electorales Locales, mediante el acuerdo INE/CG195/2015. Asimismo, en cumplimiento de ese acuerdo, el 30 de abril de 2015 la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante el acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación en la delimitación de los distritos electorales locales.

El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas, mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015 e INE/CG404/2015.

El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Sinaloa y Veracruz, mediante los acuerdos INE/CG411/2015 e INE/CG412/2015.

El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Tlaxcala, Chihuahua, Hidalgo y Oaxaca, mediante los acuerdos INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015 e INE/CG827/2015.

Es importante destacar que en todas estas distritaciones, el total de los distritos quedaron poblacionalmente equilibrados.

El 26 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo para la Consulta Indígena en materia de Distritación Electoral mediante el acuerdo INE/CG93/2016.

El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las entidades federativas de Puebla y Quintana Roo, mediante los acuerdos INE/CG925/2015 e INE/CG926/2015.

El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en que se dividen las

entidades federativas de Coahuila y Nayarit, mediante los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.

El 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y las reglas operativas para la Distritación Federal 2016 – 2017 mediante el acuerdo INE/CG165/2016.

2. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos del 1 y 2 de la Constitución Federal, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional

de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la carta magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución federal.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los

Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General; además, ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de

buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.¹

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros

¹ Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica.

de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues solo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

En el acuerdo INE/CG165/2016, aprobado por el Consejo General del INE el 30 de marzo de 2016, se aprobaron los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, así como la Matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

A continuación se enlistan los criterios y reglas operativas:

Criterios y Reglas Operativas para la

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

Distribución Federal 2016-2017

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para la delimitación de los distritos electorales federales, se observará lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Regla operativa del criterio 1

En la definición de los 300 distritos electorales federales, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Criterio 2

El método para la distribución de los distritos al interior de las entidades federativas, será el que garantice mejor equilibrio poblacional.

Regla operativa del criterio 2

- a. En el cálculo del número de distritos que corresponde a cada entidad federativa, se empleará el método conocido como "RESTO MAYOR una media" por ser el método matemático que garantiza el mejor equilibrio poblacional. Para aplicarlo, se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- i. Calcular la media nacional de acuerdo con la fórmula:

$$media\ nacional = \frac{población\ total\ del\ Censo\ 2010}{300}$$

- ii. Dividir a la población de cada entidad federativa entre la media nacional. A cada entidad federativa se le asigna un número de distritos igual a la parte entera del cociente que resulte de la división.
- iii. De acuerdo con artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asignar dos distritos a aquellas entidades federativas cuyo cociente resulte menor a dos.
- iv. Asignar un distrito adicional a aquellas entidades federativas cuyo cociente tenga los números fraccionarios mayores, hasta completar los 300 distritos.
- b. Para cada entidad federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos, sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. En la medida de lo posible se procurará que esta desviación se acerque a cero.

La población media estatal es el resultado de dividir a la población total de cada entidad federativa, entre el número de distritos a conformar.

Distritos integrados con municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo con la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. En la información provista por la CDI, se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que compartan la misma lengua. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- c. En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena uno o más municipios no indígenas, se preferirán los municipios con mayor población indígena.
- d. En la conformación de estas agrupaciones, se consultará a las propias comunidades indígenas. La autoridad analizará la opinión y valorará su procedencia.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

Para conformar a los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

- a. Se identificarán aquellos municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal, privilegiando la menor desviación poblacional.
- b. Se agruparán municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

- c. Se unirán los municipios que excedan el rango de +15% de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- d. En los casos en que se deban integrar distritos a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.

Compacidad

Criterio 5

En la conformación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- b. Basado en un criterio estadístico, se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor al tiempo de corte.
- c. El inciso anterior no operará en caso de que en la conformación del distrito, queden municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. En la medida de lo posible, se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, deberá ser fundada y motivada, y se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y rasgos geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

3. Análisis de la Distritación Electoral Federal Vigente

En cumplimiento del mandato legal, el INE tiene que tener actualizada la distritación electoral federal, lo cual significa que debe, ante todo, mantener equilibrada a la población de los 300 distritos electorales uninominales con base en el último censo de población que haya sido publicado.

La Distritación Electoral Federal de 2005 fue realizada con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2000, actualmente ya se cuenta con el Censo de Población y Vivienda 2010, por lo que resulta obligatorio realizar el análisis de dicha distritación, determinar los desequilibrios poblacionales entre distritos generados durante diez años de dinámica demográfica y realizar los ajustes que resulten necesarios, para de esta manera lograr que un diputado federal represente a un similar número de habitantes.

A diferencia de los diagnósticos de las distritaciones locales, en donde se utilizaron los siguientes indicadores: omisión en la creación de distritos indígenas, modificación en el número de diputados de mayoría relativa, continuidad geográfica de los distritos y homologar la metodología de la distritación; la distritación federal vigente fue generada con una metodología basada en los anteriores indicadores, por lo que se considera que no resulta procedente evaluarlos.

Para este diagnóstico, el de la distritación federal, prevalecen dos indicadores que también fueron considerados para el diagnóstico de las distritaciones locales: la utilización del Censo 2010 (último censo de población) y el equilibrio poblacional, indicadores que permiten atender el espíritu del artículo 53 constitucional.

Por lo tanto, el indicador fundamental para evaluar la procedencia de una distritación electoral federal es el equilibrio poblacional entre sus distritos. Con base en lo anterior, a continuación se presentan los resultados del análisis realizado.

a. Dinámica demográfica.

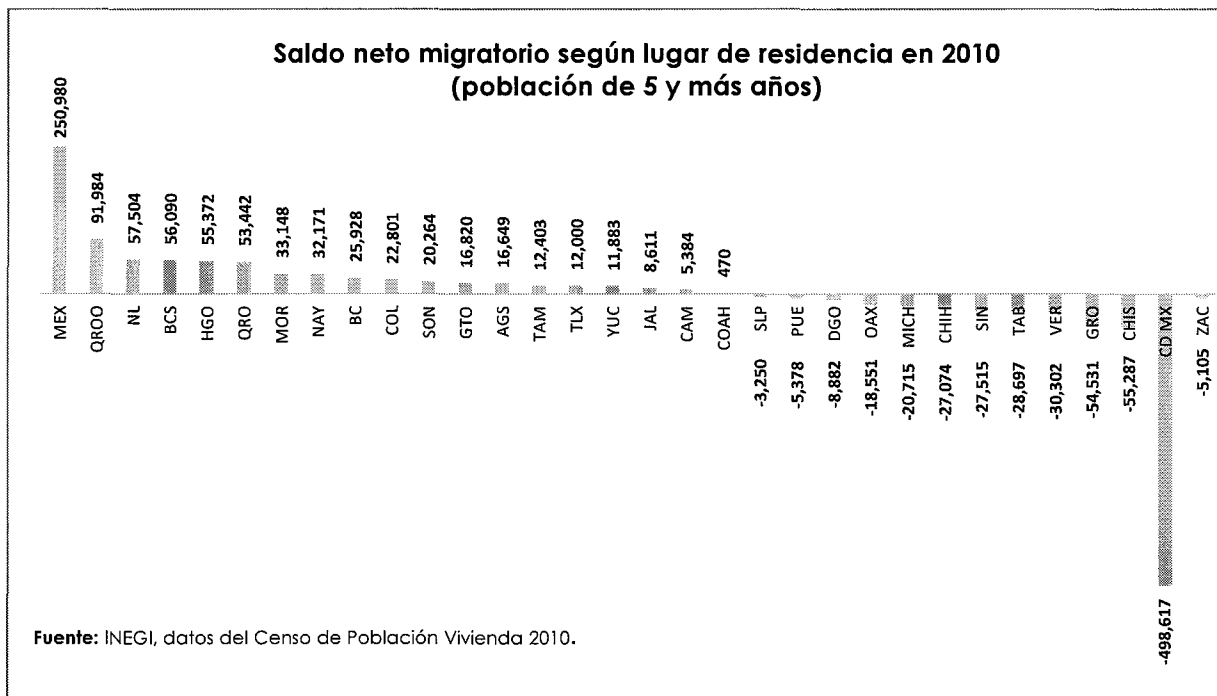
El equilibrio poblacional entre los distritos electorales está determinado por la dinámica demográfica, principalmente por la natalidad, la mortalidad y la migración.

Al comparar los datos de población del Censo 2000 (en el que está basada la distritación vigente) y el Censo 2010 (base de la nueva distritación) la diferencia en 10 años, es de cerca de 15 millones de mexicanos:

Censo 2000	97,483,412
Censo 2010	112,336,538
Diferencia	14,853,126

Además, de acuerdo con datos del INEGI en los últimos 10 años más de 31.1 millones de mexicanos han migrado a otra entidad federativa.

El comportamiento de dicha migración por entidad se muestra en la siguiente gráfica:



De acuerdo con los datos poblacionales de los censos y los de migración interna en el país, es evidente que se dieron relevantes cambios en la población de cada entidad. Por lo que es factible que este comportamiento poblacional haya generado desequilibrios en el número de habitantes por distrito.

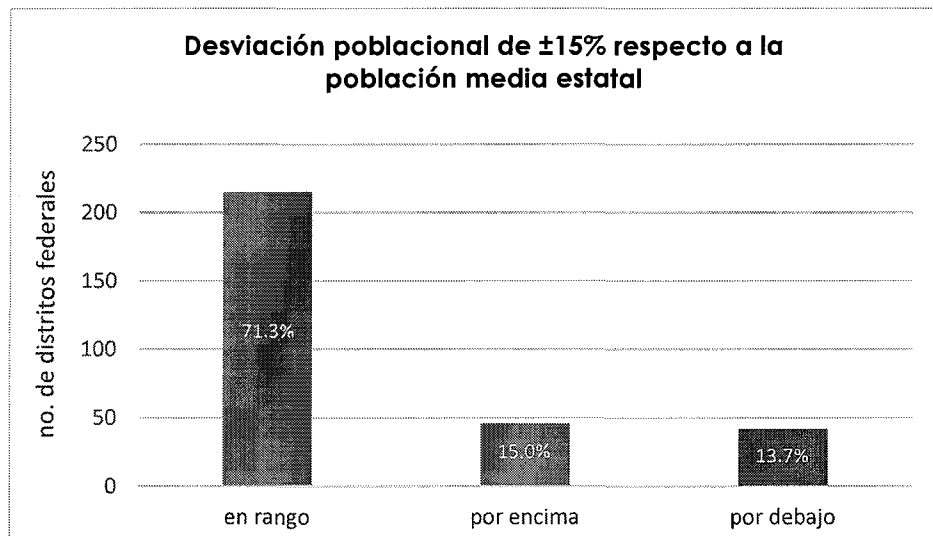
b. Análisis de la desviación poblacional de los distritos federales.

En los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, regla operativa del criterio 2, inciso b, se establece que para cada entidad federativa se permitirá que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos, sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal.

A partir de esta regla operativa se llevó a cabo un análisis de la desviación poblacional de los 300 distritos electorales vigentes, utilizando los datos de la población de cada uno de ellos y la población media estatal por entidad, calculada con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2010.

En dicho análisis se determinó el número de distritos que se encuentran dentro del rango de desviación poblacional permitido (en rango), los que tienen una desviación poblacional mayor al 15% de la población media estatal (por arriba) y los que su desviación poblacional es menor al 15% (por debajo).

Los resultados se muestran en la siguiente gráfica:



En las siguientes tablas se enlistan las entidades de acuerdo con la clasificación de la desviación poblacional de sus distritos.

Las entidades que tienen el total de sus distritos federales dentro del rango de desviación poblacional permitido de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal (en rango) son:

	Entidad	Número de distritos con desviación poblacional dentro del rango de $\pm 15\%$
1	Baja California Sur	2
2	Campeche	2
3	Colima	2
4	Durango	4
5	Guerrero	9
6	Hidalgo	7
7	Michoacán	12
8	Morelos	5
9	San Luis Potosí	7
10	Sonora	7
11	Tlaxcala	3
12	Zacatecas	4
	Total	64

Nota: De los 300 distritos federales, el número total de los que están "en rango" son **214**, aquí sólo se contabilizan los que corresponden a entidades en las que la **totalidad de sus distritos** están dentro del rango de desviación poblacional permitido.

Las entidades que tienen algunos de sus distritos con desviación poblacional mayor al 15% (por encima) respecto a la población media estatal son:

	Entidad	Número de distritos con desviación poblacional $> 15\%$
1	Aguascalientes	1
2	Baja California	2
3	Chihuahua	3
4	Ciudad de México	9
5	Coahuila	1
6	Jalisco	5
7	México	9
8	Nayarit	1
9	Nuevo León	4
10	Oaxaca	2
11	Puebla	3
12	Sinaloa	4
13	Veracruz	1
	Total	45

Ahora bien, también son 13 las entidades que contienen distritos con desviación poblacional menor al 15% (por debajo) respecto de la población media estatal:

	Entidad	Número de distritos con desviación poblacional < 15%
1	Aguascalientes	1
2	Baja California	2
3	Chiapas	3
4	Chihuahua	2
5	Guanajuato	4
6	Jalisco	3
7	México	13
8	Nuevo León	3
9	Querétaro	4
10	Quintana Roo	1
11	Tabasco	1
12	Tamaulipas	3
13	Yucatán	1
	Total	41

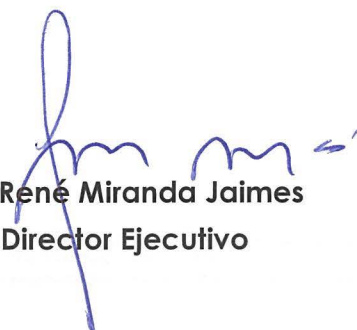
En conclusión, son 86 (el 28.7%) de los distritos federales actuales que presentan sobre o sub-representación.

En el documento anexo se expone la tabla de los 300 distritos federales, su población de acuerdo con el Censo 2010, el porcentaje de desviación poblacional respecto a la población media estatal y la clasificación de dicha desviación poblacional.

c. Conclusión

A partir del análisis anterior, y de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta evidente la necesidad de realizar una nueva delimitación de los 300 distritos electorales federales.

México, D.F., a 25 de abril de 2016.



Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo

ANEXO

Desviación poblacional de los distritos federales respecto a la población media estatal

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
1	1	Aguascalientes	1	390,149	1.23	en rango
2	1	Aguascalientes	2	487,983	-23.54	por debajo
3	1	Aguascalientes	3	306,864	22.31	por encima
4	2	Baja California	1	371,939	5.69	en rango
5	2	Baja California	2	285,322	27.65	por encima
6	2	Baja California	3	359,938	8.73	en rango
7	2	Baja California	4	442,023	-12.08	en rango
8	2	Baja California	5	310,215	21.34	por encima
9	2	Baja California	6	380,075	3.63	en rango
10	2	Baja California	7	488,709	-23.92	por debajo
11	2	Baja California	8	516,849	-31.05	por debajo
12	3	Baja California Sur	1	290,876	8.68	en rango
13	3	Baja California Sur	2	346,150	-8.68	en rango
14	4	Campeche	1	410,918	0.07	en rango
15	4	Campeche	2	411,523	-0.07	en rango
16	5	Coahuila	1	381,238	2.90	en rango
17	5	Coahuila	2	402,216	-2.44	en rango
18	5	Coahuila	3	424,911	-8.22	en rango
19	5	Coahuila	4	399,289	-1.70	en rango
20	5	Coahuila	5	392,840	-0.05	en rango
21	5	Coahuila	6	421,302	-7.30	en rango
22	5	Coahuila	7	326,595	16.82	por encima
23	6	Colima	1	339,565	-4.39	en rango
24	6	Colima	2	310,990	4.39	en rango
25	7	Chiapas	1	461,740	-25.14	por debajo
26	7	Chiapas	2	380,834	-3.22	en rango
27	7	Chiapas	3	433,740	-17.56	por debajo
28	7	Chiapas	4	385,747	-4.55	en rango
29	7	Chiapas	5	418,271	-13.36	en rango
30	7	Chiapas	6	430,594	-16.70	por debajo
31	7	Chiapas	7	321,171	12.95	en rango
32	7	Chiapas	8	404,685	-9.68	en rango
33	7	Chiapas	9	412,621	-11.83	en rango
34	7	Chiapas	10	366,758	0.60	en rango
35	7	Chiapas	11	398,892	-8.11	en rango

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
36	7	Chiapas	12	381,527	-3.40	en rango
37	8	Chihuahua	1	604,838	-59.80	por debajo
38	8	Chihuahua	2	241,842	36.10	por encima
39	8	Chihuahua	3	292,176	22.81	por encima
40	8	Chihuahua	4	250,956	33.70	por encima
41	8	Chihuahua	5	412,782	-9.06	en rango
42	8	Chihuahua	6	342,510	9.51	en rango
43	8	Chihuahua	7	397,840	-5.11	en rango
44	8	Chihuahua	8	474,473	-25.36	por debajo
45	8	Chihuahua	9	389,048	-2.79	en rango
46	9	Ciudad de México	1	317,316	13.96	en rango
47	9	Ciudad de México	2	286,021	22.44	por encima
48	9	Ciudad de México	3	305,097	17.27	por encima
49	9	Ciudad de México	4	324,691	11.96	en rango
50	9	Ciudad de México	5	285,659	22.54	por encima
51	9	Ciudad de México	6	291,757	20.89	por encima
52	9	Ciudad de México	7	290,678	21.18	por encima
53	9	Ciudad de México	8	324,093	12.12	en rango
54	9	Ciudad de México	9	281,617	23.64	por encima
55	9	Ciudad de México	10	372,845	-1.10	en rango
56	9	Ciudad de México	11	267,107	27.57	por encima
57	9	Ciudad de México	12	317,352	13.95	en rango
58	9	Ciudad de México	13	266,531	27.73	por encima
59	9	Ciudad de México	14	362,478	1.71	en rango
60	9	Ciudad de México	15	385,439	-4.51	en rango
61	9	Ciudad de México	16	364,036	1.29	en rango
62	9	Ciudad de México	17	423,255	-14.77	en rango
63	9	Ciudad de México	18	319,641	13.33	en rango
64	9	Ciudad de México	19	347,957	5.65	en rango
65	9	Ciudad de México	20	313,724	14.93	en rango
66	9	Ciudad de México	21	361,990	1.85	en rango
67	9	Ciudad de México	22	357,379	3.10	en rango
68	9	Ciudad de México	23	321,966	12.70	en rango
69	9	Ciudad de México	24	298,450	19.07	por encima
70	9	Ciudad de México	25	351,513	4.69	en rango
71	9	Ciudad de México	26	366,372	0.66	en rango
72	9	Ciudad de México	27	346,116	6.15	en rango
73	10	Durango	1	394,902	3.27	en rango
74	10	Durango	2	468,684	-14.81	en rango
75	10	Durango	3	362,725	11.15	en rango
76	10	Durango	4	406,623	0.39	en rango

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
77	11	Guanajuato	1	323,462	11.56	en rango
78	11	Guanajuato	2	352,936	3.51	en rango
79	11	Guanajuato	3	514,414	-40.64	por debajo
80	11	Guanajuato	4	440,464	-20.42	por debajo
81	11	Guanajuato	5	457,869	-25.18	por debajo
82	11	Guanajuato	6	464,712	-27.05	por debajo
83	11	Guanajuato	7	411,463	-12.50	en rango
84	11	Guanajuato	8	406,811	-11.22	en rango
85	11	Guanajuato	9	409,551	-11.97	en rango
86	11	Guanajuato	10	318,500	12.92	en rango
87	11	Guanajuato	11	319,016	12.78	en rango
88	11	Guanajuato	12	388,982	-6.35	en rango
89	11	Guanajuato	13	345,194	5.62	en rango
90	11	Guanajuato	14	332,998	8.96	en rango
91	12	Guerrero	1	324,787	13.74	en rango
92	12	Guerrero	2	366,236	2.73	en rango
93	12	Guerrero	3	340,711	9.51	en rango
94	12	Guerrero	4	379,459	-0.78	en rango
95	12	Guerrero	5	428,599	-13.83	en rango
96	12	Guerrero	6	389,224	-3.37	en rango
97	12	Guerrero	7	403,937	-7.28	en rango
98	12	Guerrero	8	350,053	7.03	en rango
99	12	Guerrero	9	405,762	-7.76	en rango
100	13	Hidalgo	1	377,494	0.85	en rango
101	13	Hidalgo	2	355,843	6.53	en rango
102	13	Hidalgo	3	381,111	-0.10	en rango
103	13	Hidalgo	4	334,055	12.26	en rango
104	13	Hidalgo	5	398,379	-4.64	en rango
105	13	Hidalgo	6	396,120	-4.05	en rango
106	13	Hidalgo	7	422,016	-10.85	en rango
107	14	Jalisco	1	354,230	3.62	en rango
108	14	Jalisco	2	376,590	-2.46	en rango
109	14	Jalisco	3	372,088	-1.24	en rango
110	14	Jalisco	4	406,734	-10.67	en rango
111	14	Jalisco	5	402,513	-9.52	en rango
112	14	Jalisco	6	446,430	-21.47	por debajo
113	14	Jalisco	7	461,511	-25.57	por debajo
114	14	Jalisco	8	281,808	23.32	por encima
115	14	Jalisco	9	304,764	17.08	por encima
116	14	Jalisco	10	391,861	-6.62	en rango
117	14	Jalisco	11	309,530	15.78	por encima

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
118	14	Jalisco	12	762,788	-107.54	por debajo
119	14	Jalisco	13	295,117	19.70	por encima
120	14	Jalisco	14	302,192	17.78	por encima
121	14	Jalisco	15	355,496	3.28	en rango
122	14	Jalisco	16	418,168	-13.78	en rango
123	14	Jalisco	17	395,666	-7.65	en rango
124	14	Jalisco	18	358,964	2.33	en rango
125	14	Jalisco	19	354,232	3.62	en rango
126	15	México	1	354,388	4.26	en rango
127	15	México	2	406,163	-9.73	en rango
128	15	México	3	345,097	6.77	en rango
129	15	México	4	484,586	-30.92	por debajo
130	15	México	5	465,385	-25.73	por debajo
131	15	México	6	426,404	-15.20	por debajo
132	15	México	7	392,842	-6.13	en rango
133	15	México	8	330,210	10.79	en rango
134	15	México	9	429,404	-16.01	por debajo
135	15	México	10	474,691	-28.25	por debajo
136	15	México	11	322,784	12.79	en rango
137	15	México	12	549,493	-48.45	por debajo
138	15	México	13	323,799	12.52	en rango
139	15	México	14	370,507	-0.10	en rango
140	15	México	15	314,102	15.14	por encima
141	15	México	16	390,420	-5.48	en rango
142	15	México	17	353,653	4.46	en rango
143	15	México	18	442,819	-19.63	por debajo
144	15	México	19	290,111	21.62	por encima
145	15	México	20	275,955	25.45	por encima
146	15	México	21	309,441	16.40	por encima
147	15	México	22	248,521	32.86	por encima
148	15	México	23	417,728	-12.86	en rango
149	15	México	24	271,042	26.77	por encima
150	15	México	25	436,290	-17.87	por debajo
151	15	México	26	454,117	-22.69	por debajo
152	15	México	27	392,363	-6.00	en rango
153	15	México	28	562,021	-51.84	por debajo
154	15	México	29	268,832	27.37	por encima
155	15	México	30	271,729	26.59	por encima
156	15	México	31	275,153	25.66	por encima
157	15	México	32	357,217	3.49	en rango
158	15	México	33	471,897	-27.49	por debajo

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
159	15	México	34	365,249	1.32	en rango
160	15	México	35	380,315	-2.75	en rango
161	15	México	36	324,553	12.32	en rango
162	15	México	37	389,884	-5.33	en rango
163	15	México	38	435,717	-17.72	por debajo
164	15	México	39	426,887	-15.33	por debajo
165	15	México	40	374,093	-1.07	en rango
166	16	Michoacán	1	343,421	5.29	en rango
167	16	Michoacán	2	372,866	-2.84	en rango
168	16	Michoacán	3	336,988	7.06	en rango
169	16	Michoacán	4	347,384	4.19	en rango
170	16	Michoacán	5	376,923	-3.95	en rango
171	16	Michoacán	6	368,344	-1.59	en rango
172	16	Michoacán	7	373,388	-2.98	en rango
173	16	Michoacán	8	393,650	-8.57	en rango
174	16	Michoacán	9	398,130	-9.80	en rango
175	16	Michoacán	10	325,395	10.26	en rango
176	16	Michoacán	11	368,511	-1.63	en rango
177	16	Michoacán	12	346,037	4.56	en rango
178	17	Morelos	1	363,405	-2.24	en rango
179	17	Morelos	2	389,962	-9.71	en rango
180	17	Morelos	3	371,028	-4.38	en rango
181	17	Morelos	4	317,248	10.75	en rango
182	17	Morelos	5	335,584	5.59	en rango
183	18	Nayarit	1	303,056	16.20	por encima
184	18	Nayarit	2	380,183	-5.12	en rango
185	18	Nayarit	3	401,740	-11.08	en rango
186	19	Nuevo León	1	392,032	-1.09	en rango
187	19	Nuevo León	2	526,593	-35.79	por debajo
188	19	Nuevo León	3	481,888	-24.27	por debajo
189	19	Nuevo León	4	324,605	16.29	por encima
190	19	Nuevo León	5	340,410	12.22	en rango
191	19	Nuevo León	6	284,508	26.63	por encima
192	19	Nuevo León	7	229,476	40.82	por encima
193	19	Nuevo León	8	331,625	14.48	en rango
194	19	Nuevo León	9	362,349	6.56	en rango
195	19	Nuevo León	10	277,926	28.33	por encima
196	19	Nuevo León	11	346,216	10.72	en rango
197	19	Nuevo León	12	755,830	-94.91	por debajo
198	20	Oaxaca	1	332,927	12.43	en rango
199	20	Oaxaca	2	297,700	21.70	por encima

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
200	20	Oaxaca	3	378,122	0.55	en rango
201	20	Oaxaca	4	346,836	8.77	en rango
202	20	Oaxaca	5	312,342	17.85	por encima
203	20	Oaxaca	6	347,872	8.50	en rango
204	20	Oaxaca	7	354,462	6.77	en rango
205	20	Oaxaca	8	358,117	5.81	en rango
206	20	Oaxaca	9	362,896	4.55	en rango
207	20	Oaxaca	10	339,122	10.80	en rango
208	20	Oaxaca	11	371,566	2.27	en rango
209	21	Puebla	1	381,096	1.10	en rango
210	21	Puebla	2	355,964	7.62	en rango
211	21	Puebla	3	360,759	6.37	en rango
212	21	Puebla	4	377,735	1.97	en rango
213	21	Puebla	5	360,278	6.50	en rango
214	21	Puebla	6	397,690	-3.21	en rango
215	21	Puebla	7	379,773	1.44	en rango
216	21	Puebla	8	334,022	13.31	en rango
217	21	Puebla	9	362,104	6.03	en rango
218	21	Puebla	10	438,121	-13.70	en rango
219	21	Puebla	11	397,204	-3.08	en rango
220	21	Puebla	12	372,280	3.38	en rango
221	21	Puebla	13	299,906	22.17	por encima
222	21	Puebla	14	281,205	27.02	por encima
223	21	Puebla	15	364,208	5.48	en rango
224	21	Puebla	16	317,484	17.61	por encima
225	22	Querétaro	1	426,475	-16.65	por debajo
226	22	Querétaro	2	483,258	-32.19	por debajo
227	22	Querétaro	3	447,188	-22.32	por debajo
228	22	Querétaro	4	471,016	-28.84	por debajo
229	23	Quintana Roo	1	689,471	-108.05	por debajo
230	23	Quintana Roo	2	352,533	-6.38	en rango
231	23	Quintana Roo	3	283,574	14.43	en rango
232	24	San Luis Potosí	1	347,805	5.84	en rango
233	24	San Luis Potosí	2	391,031	-5.87	en rango
234	24	San Luis Potosí	3	319,080	13.61	en rango
235	24	San Luis Potosí	4	337,792	8.55	en rango
236	24	San Luis Potosí	5	388,243	-5.11	en rango
237	24	San Luis Potosí	6	409,011	-10.74	en rango
238	24	San Luis Potosí	7	392,556	-6.28	en rango
239	25	Sinaloa	1	294,136	25.61	por encima
240	25	Sinaloa	2	418,985	-5.97	en rango

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
241	25	Sinaloa	3	349,650	11.57	en rango
242	25	Sinaloa	4	283,294	28.35	por encima
243	25	Sinaloa	5	386,393	2.28	en rango
244	25	Sinaloa	6	327,363	17.21	por encima
245	25	Sinaloa	7	383,218	3.08	en rango
246	25	Sinaloa	8	324,722	17.87	por encima
247	26	Sonora	1	379,770	0.15	en rango
248	26	Sonora	2	397,044	-4.39	en rango
249	26	Sonora	3	408,494	-7.40	en rango
250	26	Sonora	4	337,927	11.15	en rango
251	26	Sonora	5	375,809	1.20	en rango
252	26	Sonora	6	409,180	-7.58	en rango
253	26	Sonora	7	354,256	6.86	en rango
254	27	Tabasco	1	327,639	12.18	en rango
255	27	Tabasco	2	364,114	2.41	en rango
256	27	Tabasco	3	380,449	-1.97	en rango
257	27	Tabasco	4	345,150	7.49	en rango
258	27	Tabasco	5	389,350	-4.36	en rango
259	27	Tabasco	6	431,901	-15.76	por debajo
260	28	Tamaulipas	1	435,223	-19.84	por debajo
261	28	Tamaulipas	2	396,290	-9.12	en rango
262	28	Tamaulipas	3	587,394	-61.74	por debajo
263	28	Tamaulipas	4	379,869	-4.60	en rango
264	28	Tamaulipas	5	394,694	-8.68	en rango
265	28	Tamaulipas	6	338,856	6.70	en rango
266	28	Tamaulipas	7	419,464	-15.50	por debajo
267	28	Tamaulipas	8	316,764	12.78	en rango
268	29	Tlaxcala	1	407,591	-4.52	en rango
269	29	Tlaxcala	2	390,173	-0.05	en rango
270	29	Tlaxcala	3	372,172	4.57	en rango
271	30	Veracruz	1	313,886	17.87	por encima
272	30	Veracruz	2	376,997	1.35	en rango
273	30	Veracruz	3	334,513	12.47	en rango
274	30	Veracruz	4	331,406	13.28	en rango
275	30	Veracruz	5	348,804	8.73	en rango
276	30	Veracruz	6	325,703	14.77	en rango
277	30	Veracruz	7	357,225	6.52	en rango
278	30	Veracruz	8	405,062	-5.99	en rango
279	30	Veracruz	9	408,246	-6.83	en rango
280	30	Veracruz	10	365,343	4.40	en rango
281	30	Veracruz	11	378,476	0.96	en rango

	Clave entidad	Entidad	Número de distrito	Población 2010	% Desviación poblacional	Clasificación de la desviación poblacional
282	30	Veracruz	12	359,121	6.03	en rango
283	30	Veracruz	13	365,187	4.44	en rango
284	30	Veracruz	14	346,071	9.44	en rango
285	30	Veracruz	15	404,002	-5.72	en rango
286	30	Veracruz	16	384,879	-0.71	en rango
287	30	Veracruz	17	406,540	-6.38	en rango
288	30	Veracruz	18	378,675	0.91	en rango
289	30	Veracruz	19	347,912	8.96	en rango
290	30	Veracruz	20	341,777	10.57	en rango
291	30	Veracruz	21	363,369	4.92	en rango
292	31	Yucatán	1	372,579	4.74	en rango
293	31	Yucatán	2	383,790	1.87	en rango
294	31	Yucatán	3	453,988	-16.08	por debajo
295	31	Yucatán	4	364,160	6.89	en rango
296	31	Yucatán	5	381,060	2.57	en rango
297	32	Zacatecas	1	379,012	-1.70	en rango
298	32	Zacatecas	2	328,394	11.88	en rango
299	32	Zacatecas	3	358,746	3.74	en rango
300	32	Zacatecas	4	424,516	-13.91	en rango
Total				112,336,538		